

REGLAMENTO DE DÉBITO AUTOMÁTICO

LA EMPRESA de acuerdo con el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT radicado en las oficinas de EL BANCO, ha seleccionado el producto de DÉBITO AUTOMÁTICO integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT, para que el mismo sea prestado por EL BANCO. En consecuencia, se registrará por las disposiciones legales sobre la materia, así como por las condiciones previstas en el CONTRATO MARCO y por las contenidas en este REGLAMENTO.

CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el CONTRATO MARCO, los términos previstos en el presente REGLAMENTO tendrán el significado que a continuación se indica, ya sea que se encuentren en mayúscula sostenida, en minúscula, mayúscula inicial, en plural o singular.

Como quiera que el portafolio de CASH MANAGEMENT se encuentra compuesto por una pluralidad de productos y/o servicios, los términos contenidos en este REGLAMENTO se entienden en el contexto del producto de DÉBITO AUTOMÁTICO, sin perjuicio de que para cada uno de los servicios y/o productos que pueda seleccionar LA EMPRESA, las definiciones puedan variar.

DEBITO AUTOMATICO: Producto que permite a LA EMPRESA recibir el ingreso de su facturación (servicios que son facturables regularmente), a través de un débito en la cuenta de ahorros o corriente del USUARIO en el BANCO o en cualquier entidad financiera, previa autorización del USUARIO. **SERVICIO DE DÉBITO AUTOMÁTICO** y los valores debitados, acreditarlos en la CUENTA DE RECAUDORA determinada por LA EMPRESA en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT. Se excluyen del servicio de débito automático las cuentas que de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente no puedan ser objeto del mismo, por ejemplo: Cuentas de Ahorro Programado, Cuentas de Pensionados, entre otras.

USUARIO: Personas naturales, o personas jurídicas que tienen relación con LA EMPRESA pueden ser Clientes del BANCO o de cualquier otra entidad financiera, interesadas en pagar a través de EL BANCO, los bienes o servicios facturados por LA EMPRESA.

BANCO: Es el Banco Caja Social.

ENTIDAD FINANCIERA: Entidad o Banco en el cual tiene cuenta de ahorros o corriente el USUARIO que recibe el dinero por parte de LA EMPRESA.

EMPRESA: Es toda persona jurídica o persona natural con establecimiento de comercio, vinculada al BANCO a través de alguno de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT; que haya aceptado expresamente este Reglamento y adicionalmente haya cumplido los demás requisitos necesarios para acceder a los productos de CASH MANAGEMENT.

PORTAL DE INTERNET EMPRESARIAL: Es la página en Internet de EL BANCO a través de la cual podrá acceder a los productos y/o servicios adquiridos, realizar transacciones y consultas necesarias de sus productos.

PRENOTIFICACION: Es una Transacción no monetaria que genera LA EMPRESA para validar la existencia y condiciones de la cuenta de ahorros o corriente del USUARIO en EL BANCO o en otra entidad financiera.

RED: Entidad que permite el intercambio de transacciones financieras y de información entre las entidades que la conforman: ACH Colombia y CENIT.

AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO: Documento mediante el cual el USUARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta a través de EL BANCO realice el débito automático del valor adeudado a LA EMPRESA por concepto de bienes y/o servicios prestados por ésta con cargo a la cuenta de aquel.

CUENTA RECEPTORA DE LA TRANSACCIÓN: Es la cuenta que el USUARIO tiene radicada en EL BANCO o en cualquier entidad financiera y que permite debitar las sumas de dinero producto de los pagos que realice como Cliente de LA EMPRESA.

CUENTA RECAUDADORA: Es la cuenta que LA EMPRESA tiene radicada en EL BANCO y que permite acreditar las sumas de dinero producto de los recaudos recibidos.

CAPITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS ESPECIFICOS

PRIMERA. Para que EL BANCO pueda efectuar las transacciones automáticas directamente a EL BANCO o a las entidades financieras con las cuales convenga la prestación del servicio, es indispensable que el USUARIO tenga cuenta corriente o de ahorros en las mismas.

SEGUNDA. Para efectuar los recaudos, los débitos se podrán realizar por parte del BANCO de cuentas de EL BANCO o de las entidades financieras con las cuales éste acuerde prestar el servicio, hacia cuentas de la EMPRESA en el BANCO.

TERCERA. Para la prestación del servicio de recaudos a cuentas del BANCO regirán todas las estipulaciones de los contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, suscritos por el USUARIO con el BANCO, que no sean contrarias a las especiales prescritas en este.

CUARTA. Para que EL BANCO pueda prestar adecuadamente el producto de DÉBITO AUTOMÁTICO, se requiere que las cuentas de los USUARIOS a debitarse cuenten con los fondos suficientes y disponibles. Así mismo estas cuentas no podrán presentar bloqueos de ninguna naturaleza o encontrarse en estado inactivo, y en cualquier caso, deberán permitir a EL BANCO realizar el cargo de la suma indicada por LA EMPRESA.

QUINTA. AUTORIZACION DE DÉBITO AUTOMÁTICO: Para la prestación del producto LA EMPRESA debe obtener la Autorización de Recaudo por escrito del USUARIO, cerciorándose de que haya sido debidamente otorgada, de la validez de la identidad del USUARIO, que contenga datos ciertos y correctos, y que se expida conforme al modelo de formato de "Autorización de Débito Automático", proporcionado por EL BANCO.

SEXTA. TRASLADO DE RECURSOS: Para la correcta prestación del producto y/o servicio, LA EMPRESA elaborará y enviará al BANCO a través del portal de internet empresarial con las oportunidades y condiciones establecidas por EL BANCO la relación de los débitos a efectuar a los USUARIOS. La relación de los débitos debe tener entre otra la información descrita según la estructura de archivo proporcionada por el BANCO.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad frente a LA EMPRESA en los siguientes eventos: 1. Cuando las cuentas de los USUARIOS estén saldadas, canceladas, o exista otra causa que no permita hacer el débito. 2. Cuando LA EMPRESA envíe la información con errores en las cuentas o valores a debitar. 3. Cuando los débitos en cuentas de otras entidades financieras no puedan realizarse por causas de la entidad financiera donde el

USUARIO tenga su cuenta de ahorros o corriente o la entidad que sirve de red para transmisión de los dineros.

OCTAVA. HORARIO. LA EMPRESA se acoge a los horarios de corte que posea el BANCO y los que permitan las entidades reguladoras.

NOVENA. PRENOTIFICACION. Previamente a la realización de Transacciones Crédito, a obligación por parte de LA EMPRESA, ordenar a EL BANCO la realización del proceso de Prenotificación hacia la Cuenta del USUARIO. La Prenotificación deberá realizarse una sola vez por cada transacción a debitar del USUARIO.

Para adelantar el proceso de Prenotificación LA EMPRESA procederá a la transmisión de archivo según la estructura proporcionada por EL BANCO través del Portal de Internet Empresarial, como mínimo, con cuatro (4) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se ordene la primera Transacción Débito a abonar al USUARIO. Si el proceso de Prenotificación no resultare exitoso en EL BANCO, deberá reiniciarse y LA EMPRESA deberá realizar el respectivo reintento.

CAPITULO III. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, EL BANCO se obliga de forma especial para el servicio de DÉBITO AUTOMÁTICO, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA. DÉBITO: Realizar el débito automático de las cuentas autorizadas frente a LA EMPRESA por los USUARIOS para tal fin.

PARÁGRAFO: En caso de tener duda sobre la procedibilidad, legitimidad o autenticidad de la operación, EL BANCO podrá abstenerse de ejecutar cualquier instrucción de la Transacción del Débito Automático.

SEGUNDA. Realizar las transacciones de los servicios seleccionados en las cuentas y en las fechas determinadas por LA EMPRESA, dentro de los horarios de corte y procesamiento que EL BANCO le haya informado por cualquier medio idóneo o por cualquier medio acordado por las partes, los cuales podrán ser cambiados por EL BANCO previo aviso a LA EMPRESA o en cualquier momento, sin previo aviso, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor. EL BANCO, no asume responsabilidad por la omisión, errores o demora de LA EMPRESA en la elaboración y remisión de la información necesaria para realizar las transacciones en las cuentas corrientes o de ahorros.

TERCERA. ACREDITACIÓN DE PAGOS: Acreditar en la CUENTA RECAUDADORA de LA EMPRESA, el valor de los recaudos exitosos recibidos, el mismo día hábil en que se efectúan en la cuenta establecida previamente en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT.

CUARTA. REVERSIÓN DE OPERACIONES: El Cliente autoriza a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por parte de EL BANCO u otro(s) Cliente(s) de EL BANCO u otros Bancos. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros por los procedimientos establecidos para tal fin por EL BANCO, el Cliente se obliga a devolverlos a éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por EL BANCO sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que EL BANCO inicié los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente REGLAMENTO.

QUINTA. Atender las sugerencias o recomendaciones que formule LA EMPRESA para el mejor desarrollo del presente reglamento.

SEXTA. Brindar la capacitación necesaria a LA EMPRESA para la correcta utilización de los servicios ofrecidos y de los sistemas empleados en su operación a través del Portal de Internet Empresarial.

SEPTIMA. Poner a disposición de LA EMPRESA, la información pertinente de las transacciones exitosas y rechazadas producto de su aplicación, de acuerdo con los horarios establecidos y comunicados por EL BANCO a LA EMPRESA.

OCTAVA. Conservar los registros electrónicos en los sistemas del Banco que soporten los pagos realizados.

NOVENA. Entregar a la EMPRESA a través del Portal de internet empresarial la información sobre los débitos realizados y/o rechazos generados.

DECIMA. TRANSACCIONES NO EXITOSAS: Remitir a LA EMPRESA, los archivos con las transacciones NO exitosas para que este las genere nuevamente en el formato de archivo de entrada y las envíe a EL BANCO, para el proceso de reintento correspondiente.

CAPITULO III – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el servicio de DÉBITO AUTOMÁTICO, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA. REMISIÓN DE INFORMACIÓN: Enviar a EL BANCO en los horarios establecidos para tal fin por éste, la información relativa a las transacciones a realizar, la cual debe contener los datos necesarios para el procesamiento y débito a cuentas de los usuarios. El archivo mediante el cual se remita la información deberá conservar la estructura establecida en el proceso de alistamiento y capacitación proporcionado por EL BANCO.

La información suministrada por EL USUARIO deberá estar acorde con los términos, formatos, características y condiciones técnicas requeridas por EL BANCO. La información suministrada por EL USUARIO y recibida por EL BANCO es confidencial y para uso exclusivo del servicio convenido.

SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO: Obtener por escrito la AUTORIZACIÓN DE DEBITO AUTOMÁTICO suscrita por el USUARIO, cerciorándose de que: i) haya sido debidamente otorgada, ii) no haya dudas sobre la identidad del USUARIO, iii) contenga datos ciertos y correctos, y que se expida conforme al modelo de formato de "Autorización de Débito Automático".

PARÁGRAFO: El documento contentivo de la AUTORIZACIÓN DE RECAUDO, es de exclusiva propiedad de EL BANCO y en tal medida estará a disposición de éste siempre que lo requiera.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA: Una vez obtenida la AUTORIZACIÓN DE DEBITO AUTOMÁTICO suscrita por el USUARIO, LA EMPRESA será la responsable por la custodia y administración de la misma y, en particular, deberá:

1. Mantener una base de datos o registro permanentemente actualizado y de fácil manejo de dicha AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO, de su cancelación y en general de cualquier modificación que se pueda presentar.
2. Mantener los documentos originales de la “AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO” de las Transacciones Débito en sus archivos, a título de depósito gratuito en beneficio de

EL BANCO cuyo costo será asumido por LA EMPRESA en su totalidad. El archivo supone el empleo de dispositivos técnicos y de seguridad que garanticen la confidencialidad de la información contenida en ellos y permitan la conservación de los documentos originales de acuerdo con las normas vigentes, su observación física, su preservación, la reconstrucción de su contenido en caso de contingencia y su entrega física y/o exhibición, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la solicitud de autoridades arbitrales, judiciales, administrativas o de EL BANCO. LA EMPRESA en su calidad de depositario de las “Autorizaciones de Recaudo Débito Automático” será responsable ante EL BANCO y el USUARIO hasta por culpa levísima por el uso indebido, pérdida, sustracción, deterioro, adulteración o por cualquier otro hecho que comprometa o afecte la integridad física o ideológica de las “AUTORIZACIONES DE DÉBITO AUTOMÁTICO”.

3. Podrá contratar con sociedades especializadas en la guarda y custodia de documentos, el depósito de los documentos originales de la AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO siempre y cuando se cumplan con los requisitos enunciados anteriormente.

CUARTA. PRENOTIFICACIONES: Ordenar a EL BANCO la realización del proceso de Prenotificación hacia el USUARIO titular de la CUENTA RECEPTORA DE LA TRANSACCIÓN, de forma previa a la misma. La Prenotificación deberá realizarse una sola vez por cada autorización que LA EMPRESA ha obtenido de un USUARIO únicamente respecto de la realización de la primera Transacción Débito dirigida a éste para adelantar el proceso de Prenotificación LA EMPRESA procederá a la transmisión electrónica de datos a través del sistema Internet que posee EL BANCO, como mínimo, con cuatro (4) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se ordene la primera Transacción Débito. Si el proceso de Prenotificación no resultare exitoso en EL BANCO, deberá reiniciarse y LA EMPRESA deberá realizar el respectivo reintento.

PARÁGRAFO: En caso que el proceso de Prenotificación resultare exitoso, LA EMPRESA procederá a la transmisión electrónica de datos a EL BANCO, que le permitan contar con al menos dos (2) Días Hábiles Bancarios para efectuar la Transacción Débito. Si la Transacción Débito no resultare exitosa en la entidad financiera en la que el USUARIO de LA EMPRESA sea el titular de la Cuenta de Ahorros y/o Corriente, deberá reiniciarse el proceso de transmisión electrónica de Datos por parte de LA EMPRESA.

QUINTA. COSTOS DE LA TRANSACCIÓN: LA EMPRESA asumirá todos los costos, gastos de cualquier tipo en que deba incurrir el BANCO por errores que se deriven de cargos realizados con base en datos irreales, equivocados o que presenten cualquier inexactitud y que hayan sido suministrados por LA EMPRESA.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA TRANSACCIÓN: Asumir total y completa responsabilidad por la Transacción Débito que origine, obligándose únicamente a hacerlo con base en instrucciones y autorizaciones previas del USUARIO, las cuales deben encontrarse permanentemente actualizadas, toda vez que EL BANCO no recibirá ni atenderá ninguna modificación o novedad que provenga directamente del USUARIO.

PARÁGRAFO: En caso de que las “AUTORIZACIONES DE DÉBITO AUTOMÁTICO” fueren erróneas, fraudulentas, imprecisas, incompletas o inexistentes, LA EMPRESA será responsable por el valor total de tales Transacciones, y por lo tanto, autoriza irrevocablemente a EL BANCO

para debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas tales sumas de dinero para responder ante la entidad financiera en la que el USUARIO de LA EMPRESA sea titular de la CUENTA RECEPTORA y devolver los fondos a ésta. Dicha autorización irrevocable se extiende al monto indebidamente afectado; como al daño emergente, al lucro cesante, incluyendo, pero no limitándose a cualquier suma que EL BANCO o el USUARIO deba pagar para reembolsar los débitos generados; a los intereses sobre tales sumas liquidados a la máxima tasa legal permitida, así como a los costos legales, honorarios de abogados y demás expensas en que incurra EL BANCO con ocasión de estas transacciones. LA EMPRESARESPONDERÁ hasta por culpa levisima,

fuerza mayor y caso fortuito, tal como los define la ley, por todos los perjuicios que se causen a EL BANCO y al USUARIO como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos. Así mismo, será responsabilidad de LA EMPRESA obtener de los titulares de las respectivas cuentas, las autorizaciones que sean necesarias para reversar abonos errados que se hayan efectuado como consecuencia de su actuar.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN AL USUARIO: Notificar al USUARIO sobre los rechazos que se presenten e instaurar las acciones de cobranza pertinentes, así como corregir, preparar y originar nuevamente las Transacciones a que haya lugar.

OCTAVA. RECLAMOS: Atender y resolver directamente los reclamos, que surjan por parte de los USUARIOS, en la entidad financiera en la que el USUARIO de LA EMPRESA sea titular de la CUENTA RECEPTORA, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles Bancarios después de recibido el reclamo. En ningún caso la atención de los mismos estará a cargo de EL BANCO.

CAPITULO III - DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio por fallas técnicas o eventos que impliquen riesgos técnicos del sistema, en la seguridad del servicio, intento de fraude o uso indebido, etc., caso en el cual EL BANCO avisará previamente a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley. La terminación o suspensión del servicio no dará lugar a indemnización siempre y cuando la causa no sea imputable al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDA. RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES: EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre LA EMPRESA y los USUARIOS en cuanto se refiere a la cantidad, calidad u otros aspectos de mercancía o servicios que se paguen a través del servicio débito automático, y será responsabilidad de LA EMPRESA la entrega al USUARIO del producto o la prestación del servicio sin haber verificado si el débito fue exitoso.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO es un simple intermediario para el recaudo, razón por la cual, LA EMPRESA, LA RED o los USUARIOS, según sea el caso, serán los responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al negocio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO no es directa ni indirectamente garante de ninguna cuenta por cobrar a favor de LA EMPRESA y no será responsable por ninguna inexactitud de cualquier dato(s) o instrucción(es) suministrado(s) por LA EMPRESA.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL BANCO no será responsable por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, al USUARIO, a LA RED, o a otras entidades financieras

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en los cuales se acredite la responsabilidad del BANCO respecto de una transacción, el valor a indemnizar en ningún caso y por ningún concepto excederá el valor de cada Transacción Débito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARÁGRAFO: EL BANCO tampoco será responsable en el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación o en el fluido eléctrico, debido a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

CUARTA. MODIFICACIONES AL SERVICIO: EL BANCO podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones del servicio dando aviso previo a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley, en los términos y plazos previstos por ésta.

QUINTA. DURACIÓN: El presente servicio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación.

CONTRATO MARCO, TERMINACIÓN Y PARÁGRAFO: El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO MARCO suscrito por las partes, en consecuencia la terminación del CONTRATO MARCO por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: El aviso por escrito remitido por cualquiera de las partes, a la otra, con el propósito de dar por terminado el presente REGLAMENTO, no acarreará por sí mismo, la suspensión o terminación del CONTRATO MARCO, el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.

SEXTA. Hacen parte del presente REGLAMENTO, el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, y los demás documentos anexos que en desarrollo del mismo suscriban las partes. CONTRATO DE CASH MANAGEMENT.